CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Entre los suscritos a saber: por una parte, CARLOS EDUARDO MOYA GAITAN mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.743 de BOGOTÁ, D.C., quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá D.C, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte HEDER PACHON ROJAS mayor de edad y domiciliado en BOGOTÁ, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, la cual en adelante se denominará EL GARANTE y/o, DEUDOR, manifiesta que celebra un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la obligación mencionada en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la obligación garantizada haya sido adquirida por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA:

LJS734

LÍNEA:

HFC1035KN

MARCA:

JAC

MODELO:

2023

CLASE:

CAMIONETA

SERVICIO:

PÚBLICO

CILINDRAJE

2746

N4400441

CARROCERÍA CAPACIDAD FURGON 2790

COLOR: PUERTAS:

NEGRO

NÚMERO DE VIN:

LJ11KCAD6P1101559

MOTOR: SERIE:

LJ11KCAD6P1101559

CHASIS:

LJ11KCAD6P1101559

PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR no podrá transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y /o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga a cancelar con dineros de proveniencia licita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.490.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el bien que lo reemplace, en los términos del artículo 8 de la Lev 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL GARANTE Y/O DEUDOR cede al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección TV 70 C 68 B 81 SUR de (Bogotá, D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente

ORIGINAL 1 de 6

dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la obligación garantizadas con este contrato. QUINTA -DECLARACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR : EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y en todos los casos, se obliga a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia de la presente garantía, se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una póliza por un valor de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (90.490.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos	Valor				% Ded	Min
Responsabilidad civil extracontractual.	0	100	100	200	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.	90.490.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.	90.490.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcánica.	90.490.000	0	0	0	10	1 SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GARANTE Y/O DEUDOR expresamente manifiesta que autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la obligación de mutuo garantizada con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y /o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y /o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la morá en el pago de

ORIGINAL

las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL DEUDOR y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia del presente contrato, autoriza la instalación en EL BIEN de dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos en que EL ACREEDOR GARANTIZADO determine, entre ellos, por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el presente contrato. Ese dispositivo de localización podrá ser contratado por EL GARANTE Y/O DEUDOR y en todos los casos su costo deberá ser siempre asumido por EL GARANTE Y/O DEUDOR. EL ACREEDOR GARANTIZADO o quien detente sus derechos, informará a EL GARANTE Y/O DEUDOR, con al menos 24 horas de antelación, la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En caso de cesión del presente contrato, el cesionario podrá ser quien active el dispositivo de localización e inmovilización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO a cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del monitoreo satelital anteriormente mencionado, sean causadas. Igualmente autoriza EL GARANTE Y/O DEUDOR, a que en caso de cobro judicial las sumas causadas y no pagadas por EL GARANTE Y/O DEUDOR y que acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, sean cobradas, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por la compañía de monitoreo satelital libremente elegida por EL GARANTE Y/O DEUDOR. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que EL ACREEDOR GARANTIZADO no asume ninguna responsabilidad por el servicio de monitoreo contratado y las controversias surgidas en virtud del mismo, serán UNICAMENTE entre EL GARANTE Y/O DEUDOR y el proveedor del servicio. Parágrafo tercero CLAUSULA COMPROMISORIA.- Cualquier controversia que se suscite con relación a la utilización del dispositivo y la inmovilización del bien serán sometidas a consideración de un Arbitro, designado de común acuerdo por las partes, que fallará en derecho y que se regirá por las respectivas normas sobre la materia. Si las partes no se pusieren de acuerdo en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita dirigida por una de ellas, el nombramiento del árbitro podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, directamente a la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro fallará en derecho de conformidad con el reglamento establecido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos que cause dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida. La competencia del Arbitro no excluye la posibilidad de acudir al Arreglo Directo, la Conciliación en los términos de la Ley 640 de 2001 y los demás Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en cualquier tiempo. No obstante lo dicho en esta cláusula, será competente la justicia ordinaria para los siguientes eventos: (i) La solicitud de las medidas cautelares que en Derecho correspondan; (ii) El cobro ejecutivo de obligaciones derivadas del presente contrato; (iii) La ejecución del laudo arbitral, acta de conciliación, o contrato con fuerza de transacción que resulte de la aplicación de la presente cláusula. OCTAVA -OBLIGACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR: Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO

ORIGINAL 3 de 6

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la obligación garantizada las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. NOVENA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR) para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, asimismo podrá exigir el pago de las primas cuando estas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL GARANTE Y/O DEUDOR son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR da nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará EL DEUDOR a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL GARANTE Y/O DEUDOR, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL GARANTE Y/O DEUDOR, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por si, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá EL GARANTE Y/O DEUDOR oponerse en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. DÉCIMA -EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la obligación garantizada por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la obligación garantizada, así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la

ORIGINAL 4 de 6

reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar simultáneamente con la garantía mobiliaria, las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministradapor él, informándole que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que debe proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva. PARÁGRAFO CUARTO: Las partes del presente contrato acuerda que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse del BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70 % del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año DEL BIEN se indique en la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, a la tabla de valores de la REVISTA MOTOR vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando EL BIEN no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. PARÁGRAFO QUINTO: EL ACREEDOR GARANTIZADO cuenta con la facultad de solicitar avaluó técnico ante COLSERAUTO cuando lo considere y EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas sobre el 80 % del valor que se establezca por COLSERAUTO en dicho avaluó técnico. PARAGRAFO SEXTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da por notificado de la misma. DÉCIMA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá haber cancelado la totalidad de la obligación aquí garantizada, en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación pendiente de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR. DÉCIMA TERCERA -AUTORIZACIONES: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA CUARTA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a

ORIGINAL 5 de 6

EL GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL GARANTE Y/ O DEUDOR continúe o no como propietario de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. EL GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él. C) EL GARANTE Y/O DEUDOR y EL ACREEDOR GARANTIZADO establecen como domicilio para la ejecución de la garantía mobiliaria en cualquiera de sus modalidades, la ciudad de Bogotá D.C. DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que el lugar de notificaciones será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior, no obsta para que EL ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar a EL DEUDOR GARANTE el inicio de la ejecución y/o cualquier otra actuación, realizando el envío de las comunicaciones a las direcciones de correspondencia registradas en las centrales de información, CONFECAMARAS, o al lugar de permanencia del bien contenido en la cláusula CUARTA de este contrato, dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alterno del que conozca el ACREEDOR GARANTIZADO durante el trámite de cobranza administrativa y/o mediante actualización de datos, entre otros. El DEUDOR GARANTE, se obliga a mantener sus datos de correo electrónico y dirección de domicilio debidamente actualizado ante el ACREEDOR GARANTIZADO. Para efectos del presente contrato, las partes indican las siguientes direcciones:

EL ACREEDOR GARANTIZADO: AV AMERICAS No. 50 - 50 Bogotá-Colombia | PBX: 7499000

EL GARANTE Y/O DEUDOR: TV 70 C 68 B 81 SUR - Bogotá, D.C. y correo electrónico jhonheder10@hotmail.com

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 19 dias del mes de mayo del 2022.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A. BIC

NIT 860'028,601-9

CARLOS EDUARDO MOYA GAITAN C.C: 80.199.743 de BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO: 601 7 49 90 00

EL GARANTE Y/O DEUDOR

HEDER PIXILLE HEDER PACHON ROJAS

C.C: 1.032.384.156

Dirección: TV 70 C 68 B 81 SUR

Teléfono: 3124104464